

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2197

26 de mayo de 2011

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

LEY

Para prohibir a los comerciantes imponer un cargo adicional al consumidor por la utilización de una tarjeta de crédito o débito en la obtención de algún bien o servicio, en lugar de pagar en efectivo, mediante cheque o cualquier otra forma similar de pago.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La tecnología ha brindado, tanto al consumidor como al comerciante, varias alternativas para el pago de bienes o servicios. La alternativa tradicional es el pago en efectivo, siendo éste el método por excelencia desde hace algún tiempo. Los métodos de pago, como todo, han ido evolucionando. Así, vemos como en la actualidad contamos con varias alternativas, como son el pago en efectivo, pago con cheque, con tarjetas de crédito, tarjetas de débito, entre otros.

Con el pasar del tiempo, las tarjetas de crédito han adquirido mayor relevancia comercial. Su utilización se ha convertido en una herramienta necesaria en algunos casos, e inclusive, obligatoria en otros. Desde el punto de vista del consumidor, le evita portar dinero en efectivo, le brinda la oportunidad de tener un registro de las compras realizadas y permite la adquisición de un bien o servicio cuando no se cuenta con dinero al momento de efectuarse la compra. Por otro lado, resulta útil para ciertos comerciantes que exigen que el pago sea hecho con tarjeta de crédito cuando, por ejemplo, arriendan un vehículo de motor o una habitación de hotel.

Cada comerciante escoge el método mediante el cual el consumidor puede pagarle y considera las pérdidas o ganancias por la utilización de cada uno. Sin embargo, hemos observado una tendencia por parte de algunos de estos en cobrar un cargo adicional al consumidor que opta por hacer pagos mediante tarjeta de crédito o débito.

Una tarifa o cargo adicional por el uso de una tarjeta de crédito es una manera de discriminar basado en la forma de pago escogida por el consumidor. De hecho, algunas compañías de tarjetas de crédito (ej. Visa) prohíben expresamente que se realicen tales cargos al consumidor como parte del acuerdo de servicio que suscriben con los comerciantes.

Asimismo, hay diez jurisdicciones en los Estados Unidos donde tal práctica está prohibida por ley. Estas son: California (Cal. Civ. Code Sec. 1748.1 (a) (West), Colorado (Colo Rev. Stat. Ann. Sec. 5-2-212(1) (West), Connecticut (Conn. Gen. Stat. Ann. § 42-133ff(a) (West), Florida (Fla. Stat. Ann. § 501.0117(1) (West), Kansas (Kan. Stat. Ann. § 16a-2-403), Maine (Maine Rev. Stat. Ann. tit. 9-A, § 8-303(2), Massachusetts (Mass. Gen. Laws Ann. ch. 140D, § 28A(a)(2) (West), Nueva York (N.Y. Gen. Bus. Law § 518 (McKinney), Oklahoma (Okla. Stat. Ann. tit. 14A, §§ 2-211, -417 (West) y Texas (Tex. Fin. Code Ann. § 339.001(a) (Vernon).

Entendemos que el precio final al consumidor no puede depender del método de pago escogido por éste. Los cambios de precio por un mismo artículo promueven en el consumidor la desconfianza en el comercio y en las agencias reglamentadoras gubernamentales.

Es por esa razón que, en aras de promover la uniformidad y la certeza en la información que se le brinda al consumidor en la adquisición de ciertos bienes y servicios, mediante esta Ley, la Asamblea Legislativa prohíbe a los comerciantes imponer cargos adicionales a los consumidores por la utilización de una tarjeta de crédito o débito en el pago por la obtención de cualquier bien o servicio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para prohibir a los comerciantes imponer un cargo adicional al consumidor
2 por la utilización de una tarjeta de crédito o débito en la obtención de algún bien o servicio,
3 en lugar de pagar en efectivo, mediante cheque o cualquier otra forma similar de pago.

4 Artículo 2.- El Departamento de Asuntos del Consumidor creará la reglamentación
5 correspondiente o enmendará cualquier Reglamento vigente conforme a lo establecido en esta
6 Ley.

7 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El
8 Departamento de Asuntos del Consumidor contará con noventa (90) días adicionales, luego

- 1 de la aprobación de la misma, para orientar a comerciantes y consumidores sobre esta nueva
- 2 reglamentación.